

PROYECTO DE LEY N° 691/2021-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES.

El Congresista de la República **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107, de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 Y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8° de la Ley N° 26864, que aprueba la Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a efecto de introducir como causal de impedimento para participar en las elecciones municipales y regionales, respectivamente, cuando el postulante tenga deuda tributaria en estado de cobranza coactiva.

Artículo 2.- Modificatoria de la Ley de Elecciones Municipales

Incorpórese el literal i) al inciso 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

(...)

i) Los deudores tributarios sea en calidad de persona natural o titular, accionista, socio de persona jurídica, cuya deuda se encuentre en estado de ejecución coactiva conforme al artículo 14 de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva."

Artículo 3. Modificatoria de la Ley de Elecciones Regionales

Incorpórese el literal h) al inciso 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14°. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5. También están impedidos de ser candidatos:

(...)

h) Los deudores tributarios como persona natural o en calidad de titular, accionista, socio de persona jurídica, cuya deuda se encuentre en estado de ejecución coactiva conforme al artículo 14 de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva."

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUÍS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA NORMA

Problemática

Que, la idoneidad, probidad, integridad, honestidad, son atributos que toda autoridad debe poseer y más aún los candidatos a alcaldes y gobernadores, pues lo que se busca es que el candidato de un partido político o movimiento regional no solo un afiliado o militante sino que además cuente con requisitos y características que lo hagan un buen vecino, un buen ciudadano, y que contribuye al desarrollo de su localidad, de su región y de su país, y que garantice un gobierno honesto, transparente, integro que no se aproveche del cargo para obtener ventajas indebidas.

Sin embargo, en nuestro país, en los últimos tiempos vemos que alcaldes provinciales y distritales y gobernadores regionales han sido o están siendo procesados por diversos delitos como son peculado, malversación de fondos, colusión, negociación incompatible, lavado de activos e incluso por conformar organizaciones criminales, algunos sentenciados cumpliendo condenas en las diferentes cárceles de nuestro país, asimismo, tal es así que en el año 2018, 14 alcaldes han sido detenidos por liderar organizaciones criminales¹ y al año 2019, existen 17 gobernadores regionales entre procesados, sentenciados, e investigados².

Actualmente nuestro sistema electoral no puede separar "la paja del trigo", es decir determinar que los futuros candidatos a alcaldes y gobernadores sean personas idóneas, honestas, transparentes, íntegras y sobre todo que sean buenos vecinos, responsables en sus obligaciones y que contribuyen al desarrollo local, regional e incluso nacional, más al contrario, se deja todo al libre albedrío de las organizaciones políticas, que conforme a sus estatutos y reglamentos pueda escoger los mejores ciudadanos y militantes como sus candidatos, por cuanto, al no ser obligatorio o no estar en norma positiva, se pasa por alto y no es factible de controlar. Por tanto, tenemos candidatos que en forma personal o en su calidad de titulares, accionistas o socios de personas jurídicas, deben millones en impuestos a la SUNAT, tal es así, que en las elecciones generales 2021, se detectó que 110 candidatos al Congreso de la República y 8 candidatos al Parlamento Andino, tenían deudas que ascendían a la suma de S/. S/2'716.020³.

LOS 10 CANDIDATOS CON MAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN ESTADO DE COBRANZA COACTIVA CON LA SUNAT

Nº	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLITICA	MONTO
1	Gustavo Dacia Espinoza Soto	Unión Por el Perú	254.198
2	Josefina Sofia Cumpa Guerrero	Acción Popular	249.313
3	Rafael Alberto Servat Barrio de Mendoza	Perú Patria Segura	206.449
4	Ricardo Santiago Vasquez Laguna	Partido popular Cristiano	124.453

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-14-alcaldes-han-sido-capturados-este-ano-diversos-delitos-734960.aspx>.

² <https://gestion.pe/fotogalerias/estos-son-los-exgobernadores-regionales-sentenciados-procesados-o-bajo-investigacion-en-peru-noticia/?ref=gesr>.

³ <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/elecciones-2021-hay-118-candidatos-que-deben-mas-de-s27-millones-a-la-sunat-ec-data-aptz-noticia/?ref=signwall>

5	Oscar Eduardo Bravo Holguin	Avanza País	94.642
6	Hoover Rios Zuta	Renacimiento Unido Nacional	69.547
7	Elisabet Trujillo Penalillo	Unión Por el Perú	58.487
8	Merly Janet Berrios Sanchez	Partido Morado	57.890
9	Eliana Elizabeth Toledo Reyes	Avanza País	56.209
10	Luis Fernando Zambrano Ortiz	Fuerza Popular	50.738

Elaboración propia

Siendo el caso emblemático o más mediático la del Señor Rafael Lopez Aliaga Cazorla, candidato a presidente de la República del Perú, en las elecciones generales del 2020 y hoy posible candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en estas elecciones municipales y regionales 2022, y que al mes de octubre su deuda con la SUNAT superaba los 34,6 millones de soles⁴, por 8 empresas de su propiedad.

**PERUVAL
INMOBILIARIA S.A**
RUC: 20423061694

Monto de la deuda
602.462

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a centrales de riesgo

**MARSANO
PALACE SA**
RUC: 20293739146

Monto de la deuda
94.716

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a centrales de riesgo

**PERÚ
HOTEL S.A.**
RUC: 20423061694

Monto de la deuda
77.883

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a centrales de riesgo

**PERÚ HOTEL
MACHU PICCHU S.A.**
RUC: 20416318728

Monto de la deuda
2.916.104

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a centrales de riesgo

**PERÚ HOLDING
DE TURISMO S.A.A.**
RUC: 20118206208

Monto de la deuda
8.021.882

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a centrales de riesgo

⁴ <https://larepublica.pe/politica/2021/10/27/rafael-lopez-aliaga-sigue-sin-pagar-abultada-deuda-coactiva-con-sunat-renovacion-popular/>

**PERUVAL
CORP S.A.**

RUC: 20423061694

Monto de la deuda**17.392.664**

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a cenrales de riesgo

**PERÚ HOTEL
MONASTERIO S.A.**

RUC: 20415896710

Monto de la deuda**921.598**

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a cenrales de riesgo

**PERUVAL S.A SOCIEDAD
AGENTES DE BOLSA**

RUC: 20100576393

Monto de la deuda**4.612.459**

Motivo: El contribuyente consultado presenta información de omisiones tributarias reportadas a cenrales de riesgo

Fuente: La Republica (28-10-2021)

Deuda que en las elecciones generales 2021 ascendía a 33 millones 091 mil 914 soles. Ahora el monto llegó a los 34 millones 639 mil 768 soles. Esto es, 1 millón 547 mil 854 soles más que hace 6 meses.

Actualmente a fin de evadir su responsabilidad estos ciudadanos proceden a judicializar sus deudas buscando la prescripción de la deuda y así librarse de su obligación, causando perjuicio a la ciudadanía.

Asimismo, en cuanto a pago de arbitrios por los servicios que le brinda la municipalidad como limpieza pública, seguridad, parques y jardines, los candidatos no cumplen con sus obligaciones beneficiándose con estos servicios a costa de los demás ciudadanos que si cumplen con sus obligaciones tributarias. Por ejemplo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) Huamanga, reveló la relación de candidatos al Congreso de la República que mantienen deudas tributarias, que llegan a superar los 59 mil soles. Según el reporte son 12 los postulantes que no pagaron sus deudas, siendo un mal ejemplo para la ciudadanía y mal precedente para sus aspiraciones políticas⁵.

Una de las causas por las cuales nuestro sistema electoral no puede filtrar de forma interna a sus mejores cuadros, debido a que la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que la elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rijan por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, dejando de esta forma la responsabilidad a los partidos políticos de establecer

⁵ <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-postulantes-de-diferentes-tiendas-politicas-integran-lista-de-deudores-noticia/>

reglas que permitan escoger a sus mejores cuadros, sin embargo, en la realidad las organizaciones políticas no implementan estos filtros.

Otra razón, es que, no se ha implementado las elecciones primarias en las elecciones generales 2021, pues esta figura establecida en el artículo 26 de la Ley de Organizaciones Políticas, va a permitir el escrutinio por parte de los militantes y de la ciudadanía con respecto a los candidatos de cada organización política. Sin embargo, mediante Ley 31028, el Congreso de la República, estableció que no se aplique las elecciones primarias (PASO) para las elecciones generales 2021, por razones de la COVID 19. Actualmente se pretende seguir el mismo camino para las elecciones municipales y regionales 2022.

Respecto de la Obligación Tributaria y determinación del estado de cobranza coactiva.

Para el profesor brasileño Geraldo Ataliba, *"jurídicamente, se define al tributo como una obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley"*⁶.

El tributo es la prestación pecuniaria obligatoria, establecida por Ley, cuya finalidad es proporcionar recursos al estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines, sin embargo esta prestación puede ser con bienes y/o servicios⁷.

El Código Tributario establece en el título preliminar, norma II, que el tributo comprende: impuestos, contribuciones y tasas, y entre ellos arbitrios, derechos y licencias.

El artículo 117 del Código Tributario señala que *"El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado"*.

Del mismo modo el artículo 14 de la ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que *"...el inicio del procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley."*

El numeral 14.2 señala que *"El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo."*

⁶ ATALIBA, Geraldo. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. p. 37.

⁷ VALLEJO, Victor. Manual de Código Tributario. Lima: Editora VALLEJO.2015.p.85.

Por tanto, para la aplicación de la presente causal de impedimento para ser candidato, el ciudadano debe estar debidamente notificado con todos los apremios de ley, máxime que, para llegar a este estado de cobranza coactiva, el deudor tributario ha sido notificado, requerido, para el pago de su obligación tributaria, y pese a que se ha agotado todos los medios administrativos para que cumpla con su responsabilidad tributaria el ciudadano es renuente a cumplir con su responsabilidad.

En la actualidad la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, ya ha sufrido modificaciones incorporando causal de ostentar una deuda sea con el estado o con particulares como es el caso de los deudores en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), tal como se aprecia del literal f) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864 y que fuera incorporada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30353.

De la misma forma, conforme a la quinta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30353, se incorporó el inciso e) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, la causal de impedimento de ser candidato los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Siendo así, no existe ningún impedimento constitucional para incorporar la causal de impedimento de un ciudadano sea en su calidad como persona natural o titular, accionista o socio de una persona jurídica, para postular o ser candidato a elecciones municipales y regionales por tener deuda tributaria en estado de cobranza coactiva, lo que debe ser IMPEDIMENTO SUFICIENTE, para postular a un cargo público, pues este incumplimiento descalifica a cualquier persona que no cumpla con su responsabilidad tributaria, a que gobierne un país, una región un municipio .

En ese sentido nuestro país requiere que los candidatos sean personas responsables, honestas, probas, integrales, transparentes, que gocen de idoneidad que sean cumplidoras de sus obligaciones tributarias, que redundan en el desarrollo de su ciudad de la región donde pretende ser gobernante, razón por la cual el presente proyecto tiene como finalidad evitar que el pueblo tenga que elegir un ciudadano que no es responsable con sus obligaciones y que una vez elegido tiene la posibilidad de utilizar el poder, los recursos del estado para satisfacer estas deudas, más allá de utilizar su investidura para conseguir "ayuda" de funcionarios y beneficiarse indebidamente.

II.- INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta modifica la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, incorporando el inciso el literal i) al inciso 8.1 del artículo 8, a la ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Asimismo modifica la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, incorporando el literal h) al inciso 5 del artículo 14 a la Ley N 27683, Ley de Elecciones Regionales

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley no irrogara costo alguno al tesoro público, más al contrario tendrá un efecto positivo en el fisco y en las arcas de las municipalidades y de los gobiernos regionales, pues esta ley obligaría a los candidatos con deudas tributarias a cancelar para poder postular, lo cual incrementaría la recaudación tributaria, y esto beneficiaría a la ciudadanía para la inversión en la ejecución de obras, proyectos, y en las municipalidades para el mantenimiento de los parques, jardines, seguridad ciudadana entre otros, además que generaría conciencia tributaria en la población.

IV.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa encuentra vinculación con la vigésimo sexta política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, sobre Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en la que se conviene la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción, velando por el desempeño responsable y transparente de la función pública, desterrando la impunidad, la corrupción, promoviendo una cultura de anticorrupción y de respeto a la ley, que elimine las practicas violatorias del orden jurídico regulando la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Y en el segunda política de Estado sobre democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.